

Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada del demandado. Bucaramanga, 16 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2015-00675-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandado.

Respecto del recurso de apelación formulado por el demandado, y atendiendo lo dispuesto por el parágrafo del artículo 318 del CGP; *“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO PARTE DEMANDADA

La apoderada judicial funda en resumen su recurso en que se liquidan intereses posteriores a la terminación del proceso y realiza manifestaciones frente al trato de su representado por parte del Despacho.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO PARTE DEMANDANTE

La demandante descurre el traslado manifestando que si bien el señor Edgar Camacho realizó una consignación por valor de \$1.530.000.00, ésta no cubre la totalidad de la obligación por cuanto adeuda gastos escolares y refiere la norma que indica que comprende la cuota alimentaria.

IV. CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia,

oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición, la regla general es que fue instituido para atacar todos los autos que profiera el juez, y la excepción es en aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

Ha de entenderse que la finalidad del recurso formulado por la parte demandada es que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A partir de esta introducción, tenemos que mediante auto del 16 de febrero de 2021 el Despacho en control de legalidad ajustó la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, imputando los abonos realizados por el demandado directamente y a través de depósitos judiciales que obran el portal de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, aclarándose nuevamente que por parte del Juzgado Segundo de Floridablanca no se comunicó la modificación de la cuota alimentaria, aunado a ello las discrepancias suscitadas por las partes y que han afectado el desarrollo normal del proceso, hizo que una vez aclarada la obligación alimentaria vigente a través del mecanismo referido se dejara sin efecto las liquidaciones de crédito practicadas.

En lo referente a la réplica de la demandante, en providencia de fecha 18 de agosto de 2020 se resolvió desfavorablemente la petición de incluir los gastos por concepto de educación de la menor, motivo por el cual no se entrará a estudiar nuevamente.

Ahora bien, se le indica a la apoderada judicial del demandado que el trámite dado en el presente ejecutivo por alimentos se ajustó a derecho y conforme a las normas que lo rigen, advirtiéndose que ha sido objeto de diferentes acciones de tutela que no han prosperado, por lo que sus manifestaciones desbordan la órbita jurídica del trámite procesal, máxime cuando en los escritos provenientes de una y otra parte dejan entrever el conflicto personal entre ellas, lo que ha conllevado a la dilatación del proceso, indilgando responsabilidades al Despacho que han sido de las mismas partes.

Deviniendo de lo anterior y como quiera que el demandado EDGAR IVAN CAMACHO realizó la consignación por el valor total de la obligación que aquí se cobra, y la demandante acepta el pago, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del título consignado el 22 de febrero de 2021 por valor de \$900.000.00 e igualmente se mantendrá el auto atacado por la parte demandada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCOLUME el auto del 16 de febrero de 2021, por lo expuesto.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución al señor EDGAR IVAN CAMACHO del título consignado el 22 de febrero de 2021, por valor de \$900.000.00.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **037 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 DE MARZO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia